RESOLUCION Nº 035-2023-JDCCPP/AG.

Cajamarca, 29 de abril de 2023

VISTO:

El Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de fecha 28 de abril del 2023, desarrollada en la modalidad presencial, en la ciudad de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión de Contador Público dentro del país y en el exterior, conforme lo señalan, el artículo 11° la Ley 28951, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25892 concordante con el artículo 1° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, que disponen que los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos;

Que, en Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el 21 y 22 de junio del 2005, en la ciudad de Iquitos se aprobó el Reglamento de Transeúntes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el cual tuvo por finalidad, regular la condición de Hábil para el ejercicio profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, en armonía con las normas estatutarias de la Junta de Decanos de Colegios Contadores Públicos del Perú, de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y de los dispositivos legales vigentes, así como facilitar a los Contadores Públicos Colegiados el acceso a los derechos y/o servicios, así como el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, en los Colegios de Contadores Públicos en cuya jurisdicción prestan servicios temporales, manteniendo el Número de Matrícula del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley. Asimismo, el artículo 20° del mismo cuerpo legal establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria; finalmente en su artículo 22° establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N°25873, Establecen el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, establece que a partir de la vigencia del presente decreto ley, el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, exigirá solo la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión

correspondiente; en consecuencia bastará la presentación de la acreditación que otorgue el respectivo Colegio Departamental.

Que, téngase en cuenta que el Decreto Ley N°25873, que establece el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, entró en vigencia a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Por lo tanto, desde esa fecha solo es necesaria la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente.

Que, el artículo 2° de la Ley N°28951, ley de actualización de la Ley N°13253, de profesionalización del contador público y de creación de los colegios de contadores públicos, establece que es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del contador público. La determinación de los requisitos para la colegiación y habilitación del contador público le corresponde al colegio departamental respectivo.

Que, el literal t) del artículo 5° del Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú sobre las atribuciones de la junta, en concordancia con en el literal h) del artículo 2° del Decreto Supremo N°008-93-JUS, Reglamento de la Ley N°25892, Ley que Dispone que los Colegios Profesionales que no sean de Ámbito Nacional tengan una Junta de Decanos, prescribe como una de las atribuciones de la Junta de Decanos "Establecer los requisitos para la Colegiación, los mismos que deben ser uniformes en lo concerniente a la autenticidad y legalidad de los documentos y títulos profesionales de Contador Público".

Que, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes y, especialmente en el Decreto Ley N°25873, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de abril del 2023, se resolvió derogar el Reglamento de Transeúntes. Por lo tanto, será necesario que la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Colegios Departamentales adopten acciones y medidas de forma conjunta para lograr de forma óptima la colegiatura única a nivel nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público; del Decreto Ley N° 25892, Ley de Creación de La Junta de Decanos, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, y contando con los vistos buenos del asesor legal externo y el Consejo Directivo, en pleno uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto a la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DEROGAR el "*Reglamento de Transeúntes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos*", el cual fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el 21 y 22 de junio del

2005, en la ciudad de Iquitos, por cuanto se opone a lo dispuesto en el Decreto Ley N°25873.

Artículo Segundo: **DISPONER** que dentro del plazo de 30 días calendario de emitida la presente resolución, la Junta de Decanos y los Colegios Departamentales deberán adoptar acciones y medidas de forma conjunta, tendientes a lograr la colegiatura única, entre ellas se describen las siguientes:

a) Los Colegios Departamentales deberán suscribir un convenio de cooperación institucional con la Junta de Decanos. Los alcances de dicho convenio estarán orientados a aspectos académicos y deportivos para beneficiar a los agremiados que ejercen en otros departamentos distintos al de su Colegiatura.

b) Los Colegios Departamentales deberán elaborar una base de datos y proporcionarla a la Junta de Decanos, a fin de conocer la cantidad exacta de profesionales que han sido considerados como transeúntes.

c) La Junta de Decanos deberá aprobar un "*Reglamento De Colegiatura Única*", para que los Colegios Departamentales tengan las directrices claras y herramientas necesarias para lograr la colegiatura única a nivel nacional.

Artículo Tercero: **DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de la Junta de Decanos juntamente con cada uno de los Decanos de los Colegios Departamentales proceda con las acciones de coordinación necesarias.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** la presente resolución a los Colegios Departamentales de Contadores Públicos, para su conocimiento, implementación y cumplimiento; Asimismo, publíquese en la página web de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fernando Amiaut Paucar
Presidente
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú

CPC. Edwin León Ccorahua
Secretario
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Reglamento

de

Transeúntes

Iquitos – Perú

Junio 2005

REGLAMENTO DE TRANSEUNTES

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 21 y 22.06.2005 – Iquitos)

BASE LEGAL

- *Constitución Política del Perú, Art. 20º.*
- *Decreto Ley Nº 25892*
- *Decreto Supremo Nº 008-93-JUS*
- *Ley Nº 13253.*
- *Decreto Supremo Nº 28-HC.*
- *Decreto Ley Nº 25873.*
- *Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.*
- *Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 21 y 22 de junio del 2005.*
- *Estatuto de los Colegios Departamentales.*

CAPITULO I
DE LOS FINES

Artículo 1º.- *El presente reglamento tiene por finalidad, regular la condición de Hábil para el ejercicio profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, en armonía con las normas estatutarias de la Junta de Decanos de Colegios Contadores Públicos del Perú, de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y de los dispositivos legales vigentes.*

Artículo 2º.- *Asimismo, tiene por finalidad facilitar a los Contadores Públicos Colegiados el acceso a los derechos y/o servicios, así como el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, en el Colegios de Contadores Públicos en cuya jurisdicción prestan servicios temporales, manteniendo el Número de Matrícula del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación.*

El tiempo mínimo que puede estar un Contador Público fuera de su sede son tres meses, a partir del cual deberá solicitar su incorporación en el Colegio Regional de la jurisdicción donde presta servicios como miembro transeúnte hasta por un periodo máximo de dos (02) años.

CAPITULO
DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 3º.- *El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todos los Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú y de cumplimiento inexcusable por todos los Contadores Públicos Colegiados que por razones de trabajo dependiente y/o independiente, presten servicios fuera de la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación.*

CAPITULO III
DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 4º.- *Los Contadores Públicos antes de trasladarse fuera de la jurisdicción del Colegio de su colegiación, deberán realizar las siguientes gestiones administrativas:*

a) Comunicar mediante carta simple el lugar de su destino por razones de trabajo temporal, indicando el tiempo de su permanencia.
b) Solicitar una Constancia de Habilitación, en la que se indique el último mes de pago de sus cuotas institucionales.
c) Los derechos y obligaciones de los Contadores Públicos en este Colegio quedarán suspendidos, en forma automática, a partir de la fecha de presentación de la carta indicada en el inciso a).
d) A su retorno presentarán carta simple comunicando este hecho, adjuntando la Constancia de Habilitación en la que se indique el último mes de pago de las cuotas institucionales en el Colegio en cuyo Registro de Transeúntes estuvo inscrito.

Artículo 5º.- *En el Colegio en cuya jurisdicción prestarán servicios en forma temporal, los Contadores Públicos deberán realizar las siguientes gestiones administrativas:*

a) Comunicar, mediante carta simple, su deseo de inscribirse en el Registro de Transeúntes indicando que prestará servicios en forma temporal en ese lugar o jurisdicción, adjuntado la Constancia de habilitación expedida por el Colegio de su colegiatura o de origen.
b) Con la presentación de los documentos indicados en el inciso anterior, su inscripción en el Registro de Transeúntes es en forma automática, a partir de la fecha de presentación de la carta indicada en inciso a).
c) La inscripción en el Registro de Transeúntes dará lugar a los derechos y obligaciones de los Miembros de este Colegio.
d) A su retiro de esta jurisdicción, deberá comunicar mediante carta simple este hecho y solicitará una Constancia de Habilitación en la que se indique el último mes de pago de las cuotas institucionales a este Colegio, para su presentación en el Colegio de su Colegiación o en el Colegio de su nuevo destino.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 6º.- *Los Contadores Públicos inscritos en el Registro de Transeúntes de un Colegio Departamental tendrán los mismos derechos que los Contadores Públicos Colegiados, excepto aquellos relacionados a la elección del Consejo Directivo en dicho Colegio y los derechos o beneficios de la Mutual del Contador Público que le corresponderá los del Colegio de su Colegiación durante el periodo de tiempo que se encuentre bajo las normas del presente reglamento.*

Artículo 7º.- *Los Contadores Públicos que han dado cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 8º siguiente, le dará el derecho a la suspensión del pago de las cuotas institucionales en el Colegio de su Colegiatura previo cumplimiento del trámite administrativo establecido en el artículo 4º del presente reglamento.*

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8º.- *Los Contadores Públicos inscritos en el Registro de Transeúntes de un Colegio Departamental, asumen las mismas obligaciones formales y económicas de los Contadores Públicos Colegiados y aquellas que tienen carácter extraordinario.*

CAPITULO VI
DEL REGISTRO DE TRANSEUNTES Y SU IMPLEMENTACION

Artículo 9º.- *Todos los Colegios de Contadores Públicos Departamentales deberán disponer la implementación del Registro de Transeúntes en cada uno de ellos, en forma obligatoria; así como, la difusión del presente reglamento entre los Miembros de la Orden.*

Artículo 10º.- *En los casos que los Estatutos de los Colegios Departamentales no contemplen el Registro de Transeúntes, su implementación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones estatutarias correspondientes.*

Artículo 11º.- *El presente reglamento será distribuido, por el Consejo Directivo, a todos los Colegios Departamentales para su cumplimiento.*

CAPITULO VII
DISPOSICION GENERAL

UNICA.- *Cuando el Contador Público Colegiado labore en una Región diferente al de su colegiatura deberá solicitar a su Colegio de origen la suspensión temporal del ejercicio profesional dentro de su jurisdicción por el tiempo que lo requiera, dentro del plazo establecido en el artículo 2º del presente reglamento.*

Lima, 22 de junio de 2005